

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso EJECUTIVO fue inadmitido por auto del 10 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 43 del 11 de noviembre de 2022; comunicándole que la parte actora allegó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal concedido para el efecto, mediante memorial allegado el día 15 de noviembre del hogareño, desde el correo que registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 296 de 2022
Demandante: EUSEBIO SANCHEZ SASTOQUE
Demandados: EDGAR PEDRAZA GONZALEZ
RAFAEL PEDRAZA TARAZONA
Fecha Auto: Diciembre 15 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Contrato de Arriendo Comercial del 01 de septiembre de 2020**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EUSEBIO SANCHEZ SASTOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.263.031 de La Calera, y en contra de **EDGAR PEDRAZA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.398 y **RAFAEL PEDRAZA TARAZONA** identificado con cédula de ciudadanía No.,19.152.367, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon del mes de enero de 2022.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)** por concepto de la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en el Contrato de arrendamiento, título ejecutivo del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.678.794** de La Calera. y portadora de la T.P. **125.754** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico teresita.16@live.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#48**
de **16 de diciembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d2be42d6b2305fb63d0f5b0f7d24654429b05a904cbeca0cdf9b0ce33cf06**

Documento generado en 15/12/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>